



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 10/11/22. Rad. 2022-00138-00. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por LUBRIXEL SAS, a través de apoderado judicial el cual se encuentra debidamente inscrito en SIRNA. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

Algarrobo, veintiocho (28) de noviembre de 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUBRIXEL SAS NIT. 900.349.430-8
DEMANDADO	ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS
RADICADO	47 053 40 89 001 2022 00138 00

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial LUBRIXEL SAS, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS, representada legalmente por GEOVANNI MIRANDA ACOSTA, aportando como título ejecutivo tres facturas:

- FEVL6039, del 25 de abril de 2022, por valor de trescientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos (\$368.600)
- FEVL6108, del 25 de abril de 2022, por valor de un millón cuatrocientos dieciséis mil setecientos veinte pesos (\$1.416.720)
- FEVL 6940, del 23 de mayo de 2022, por valor de setecientos sesenta y dos mil pesos cuatrocientos veinte pesos (\$762.420)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma, y que de los mencionados documentos resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la empresa demandante LUBRIXEL SAS, identificada con NIT. 900.349.430-8, y a cargo de la parte demandada ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS, identificada con NIT No. 900.448.957-1, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECENTOS CUARENTA PESOS (\$2.547.740)**, equivalente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en las facturas FEVL6039 del 25 de abril de 2022 por valor de trescientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos (\$368.600), FEVL6108 del 25 de abril de 2022 por valor de un millón cuatrocientos dieciséis mil setecientos veinte pesos (\$1.416.720) y FEVL6940 del 23 de mayo de 2022 por valor de setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$762.420). Así mismo, por los intereses moratorios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

causados respecto a cada una de las facturas arriba descritas, a la tasa máxima legal, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO: ORDENASE a la prenombrada ejecutada que cumpla con su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213/22 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

CUARTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO: Reconózcase al abogado JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ como apoderado judicial de la empresa ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por parte del representante legal de la empresa LUBRIXEL SAS, JEIXON RAMÓN CONTRERAS CALDERON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **039**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaría